

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2024-00025-4**, con la siguiente información:

- (I) El día 14 de agosto de 2008, la Fiscalía Sexta Delegada para la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, dentro del radicado 6489 E.D. avoca¹ el conocimiento. Razón por la cual, mediante Resolución adiada del 10 de diciembre de 2010, se dispuso adelantar **Fase Inicial**.
- (II) Se indica que la Fiscalía Sexta Delegada para la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, el día 24 de noviembre de 2011, mediante Resolución² se ordena “**el INICIO de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO sobre el bien inmueble relacionado y detallado en la parte motiva de esta providencia.**”

En esta misma Resolución, la Fiscalía Sexta ED, procede:

“SEGUNDO: DECRETAR respecto del bien inmueble señalado en el acápite de **“BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN”** las medidas cautelares de **EMBARGO, SECUESTRO** y la consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la resolución.”

Sobre el siguiente bien:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIO	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
Inmueble	50C-12898	JORGE PERDOMO MARTINEZ	Carrera 15 A # 9-50, Barrio El Voto Nacional, de la localidad de “Los Mártires” Bogotá D.C.

- (III) Mediante informe sobre notificación de la resolución de inicio, adiado del 11 de enero de 2012, se deja constancia que el día 27 de diciembre de 2011, se notificó³ personalmente al Ministerio Público.
- (IV) El delegado de la Fiscalía el día 10 de septiembre de 2015, dispuso llevar a cabo edicto emplazatorio⁴ sobre el bien y el afectado relacionado en la decisión de inicio.
- (V) El relacionado edicto emplazatorio fue publicado⁵ en el diario de amplia circulación EL NUEVO SIGLO el día 13 de septiembre de 2015.

¹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 81

² 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 189-202

³ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 0001CuadernoOriginal1 – Folio 210

⁴ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folios 34-35

⁵ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folios 39-41

- (VI) El día 6 de septiembre de 2016, mediante acta de notificación personal⁶ se dejó constancia que el señor Jorge Perdomo Martínez, se notificó de la providencia adiada del 24 de noviembre de 2011.
- (VII) Posteriormente, el 24 de octubre de 2016 el Dr. Jairo Moreno Guerrero, identificado con C.C. 19.330.855 y T.P. 61347-D1 del C.S.J., se posesionó como *Curador AdLitem*, quedando ese mismo día notificado de la Resolución de Inicio.⁷
- (VIII) Mediante Resolución adiada del 23 de diciembre de 2016, la Fiscalía Sexta para la Extinción del Derecho de Dominio, decretó **“LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO, por el término IMPRORRÓGABLE de treinta (30) días conforme a lo señalado en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002.”**⁸
- (IX) El término correspondiente al traslado para la solicitud probatoria finalizó el 10 de enero de 2017.⁹
- (X) Memorial mediante el cual el señor Jorge Perdomo Martínez, otorga poder al Dr. Jhon Jairo Buritica Avalo. Razón por la cual, el día 9 de junio de 2017, la Fiscalía Sexta E.D., dispuso *“reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del memorial poder conferido”*.¹⁰
- (XI) El día 31 de agosto de 2017, la Fiscalía Sexta ED se pronunció respecto de la solicitud de enajenación temprana elevada por la Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles de la Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S., donde resolvió:
- “PRIMERO: ABSTENERSE DE AUTORIZAR** el mecanismo de enajenación temprana respecto del inmueble descrito en la parte considerativa de esta decisión debido a la pérdida de competencia dada la entrada en vigencia de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017.”
- (XII) Procede la Fiscalía 6ª Especializada DEEDD, mediante Resolución adiada del 13 de octubre de 2020 a cerrar etapa probatoria. Por lo cual, dispuso:
- “Se dispone que por secretaría se CORRA TRASLADO por el término común de CINCO (5) DÍAS, que trata el art. 13 numeral 4º de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, para que el Ministerio Público rinda su concepto y los sujetos intervinientes presenten sus alegatos conclusivos.”**¹¹
- (XIII) Finalmente, la Fiscalía Sexta (6ª) Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio mediante Resolución adiada del 20 de mayo de 2020, procedió a:

⁶ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folio 156

⁷ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folio 190

⁸ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folios 204-206

⁹ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folio 211

¹⁰ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0002CuadernoOriginal2 – Folio 262

¹¹ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0003CuadernoOriginal3 – Folio 206

“PRIMERO: Decretar la **PROCEDENCIA** de la acción de extinción del derecho de dominio, sobre el dinero que a título de indemnización recibiría, quien era el titular del bien inmueble señor **JORGE PERDOMO MARTÍNEZ** (q.e.p.d), o en su defecto sus herederos, con ocasión al inmueble expropiado, identificado con el folio de matrícula No **50C-12898**, que se encontraba ubicado en la **carrera 15 A No 9-50 Barrio el Voto Nacional de esta ciudad.**”¹²

- (XIV) Razón por la cual, el Dr. Jhon Jairo Buriticá Avalo, en representación del señor Jorge Perdomo Martínez, mediante correo electrónico fechado del 25 de mayo de 2021, allega apelación¹³ contra la Resolución de procedencia.
- (XV) Mediante Resolución¹⁴ adiada del 2 junio 2021, la Fiscalía Sexta (6ª) DEEDD, concede recurso de apelación, remitiendo su conocimiento al superior jerárquico Unidad Nacional de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal de Distrito Extinción de Dominio y Lavado de Activos.
- (XVI) El día 2 de febrero de 2024, la Fiscalía Cuarta Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio, procedió a resolver en relación del recurso de apelación, así:

“Primero. Abstenerse de admitir el recurso de apelación por el doctor JHON JAIRO BURITICA AVALO en representación del señor JROGE PERDOMO MARTÍNEZ (q.e.p.d.) en contra de la resolución de procedencia de extinción del derecho de dominio del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50C-12898, proferida la Fiscalía Sexta de Extinción de Dominio, el día 20 de mayo del 2021.”

- (XVII) Por lo cual, la Fiscalía Sexta (6ª) Delegada DEEDD mediante oficio remisorio fechado del 9 de febrero de 2024, remite proceso bajo radicado 6489 para su respectivo reparto. Razón por la cual, el día 21 de marzo de 2024, por sistema de reparto le correspondió a este Despacho su conocimiento;
- (XVIII) El trámite según sus características, se tramita bajo el procedimiento establecido por la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011.
- (XIX) Identificación del bien perseguido,

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIO	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
Inmueble	50C-12898	JORGE PERDOMO MARTINEZ	Carrera 15 A # 9-50, Barrio El Voto Nacional, de la localidad de “Los Mártires” Bogotá D.C.
*NOTA: se decreta la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, sobre el dinero producto de la expropiación realizada al bien inmueble ubicado en la carrera 15 A # 9-50 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-12898 de propiedad de JORGE PERDOMO MARTÍNEZ (q.e.p.d.). Del cual se indicó como valor indemnizatorio a reconocer, la suma de \$ (311.417.345.00) , bien fungible dispuesto en título judicial que se encuentra depositado en el Banco Agrario de Colombia .			

¹² 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0003CuadernoOriginal3 – Folios 235-255

¹³ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0003CuadernoOriginal3 – Folios 256-262

¹⁴ 01PrimerInstancia – C01Fiscalia – 0003CuadernoOriginal3 – Folio 263

(XX) Sujetos procesales e intervinientes

No	CALIDAD	NOMBRES E IDENTIFICACIÓN	DATOS DE NOTIFICACIÓN
1	Afectado (Fallecido)	Jorge Perdomo Martínez	
	Herederos	Elvia Norelly Arenas Katherine Perdomo Londoño / Yolanda Londoño Laguna / Erika Johana Perdomo Londoño	Carrera 13 # 17A-10 Torreo 9 Apto 302 Notificar mediante apoderado reconocido en etapa de fase inicial, el Dr. Jhon Jairo Buritica Avalo jhoba1968@gmail.com Calle 13A #83-25 Apto 110 Bloque 3 Conjunto Residencial Alborada - Bogotá D.C Celular: 3207365441
2	Curador AdLitem	Jairo Moreno Guerrero	Carrera 8 # 16-79 Oficina 401 Celular: 3102235236
3	Fiscalía 6ª DEEDD	Lorena Isabel Cortés Sánchez	lorena.cortes@ficalia.gov.co
4	Ministerio Público	Ángel Humberto Romero Campos	romero.alb@outlook.com Carrera 10 #16-82 Piso 10 Bogotá Celular: 3123056436
5	Ministerio de Justicia y del Derecho	María Cristina Gutiérrez Moreno	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

Señor juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.

j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **110013120004 2024-00025-4**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2008-06489 F. 6ª E.D.**
Afectados: **JORGE PERDOMO MARTÍNEZ Y OTROS**
Auto: **Avoca Conocimiento.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se registró de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 793 de 2002 con las modificaciones previstas en la Ley 1453 de 2011, dada la fecha en la que se emitió la **Resolución de Inicio**¹⁵ por parte de la delegada de la Fiscalía 6ª Delegada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos.

En ese sentido, se dispone:

1. Por ser competente este Despacho Judicial conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 79 de la Ley 1453 de 2011, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la **Resolución de Procedencia**¹⁶ de la acción de extinción de dominio adiada del **20 de mayo de 2021**, presentada por la Fiscalía Sexta (6ª) Delegada DEEDD, sobre los bienes que se identifican a continuación:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PROPIETARIO	UBICACIÓN/DESCRIPCIÓN
Inmueble	50C-12898	JORGE PERDOMO MARTINEZ	Carrera 15 A # 9-50, Barrio El Voto Nacional, de la localidad de "Los Mártires" Bogotá D.C.

¹⁵ 01PrimerInstancia – C01Fiscalía – 0001CuadernoOriginal1 – Folios 189-202

¹⁶ 01PrimerInstancia – C01Fiscalía – 0003CuadernoOriginal3 – Folios 235-255

***NOTA:** se decreta la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio, sobre el dinero producto de la expropiación realizada al bien inmueble ubicado en la carrera 15 A # 9-50 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-12898 de propiedad de JORGE PERDOMO MARTÍNEZ (q.e.p.d.). Del cual se indicó como valor indemnizatorio a reconocer, la suma de \$ **(311.417.345.00)**, bien fungible dispuesto en título judicial que se encuentra depositado en el **Banco Agrario de Colombia**.

2. **ADVIERTASE** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el párrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022¹⁷.
3. **CÓRRASE** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2022 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

4. **OFICIAR** al **Consejo Superior de la Judicatura** para que allegue información correspondiente al correo electrónico y dirección de domicilio actualizado del Dr. **Jairo Moreno Guerrero**, identificado con C.C. 19.330.855 y T.P. 61.347-D1 del C.S.J.
5. En consonancia con el numeral primero de este proveído, se **ADVIERTE** que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

¹⁷ **PARÁGRAFO 1º.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.



DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABÁN¹⁸
Juez

¹⁸ Se puede validar a través del correo j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o por medio del correo institucional dcabalp@cendoj.ramajudicial.gov.co.